



Oficio número SHA/0078/2024  
Guanajuato, Gto., a 23 de enero de 2024

“2024, 200 Años de Grandeza: Guanajuato como  
Entidad Federativa, Libre y Soberana”

**Maestro Israel Waldo Jiménez**  
**Director General de la Dirección**  
**de Asuntos Jurídicos**

**Estimado Maestro**

Por este medio, me permito remitir copia del oficio número 241/2024, suscrito por la Licenciada Ma. Teresa Alférez Rodríguez, Secretaria de Estudio y Cuenta de la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Guanajuato, la cual remite en vía de notificación copia del acuerdo de fecha 16 dieciséis de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, dictado por el Magistrado Propietario de la Segunda Sala en el expediente 404/2aSala/2019.

Lo anterior, para su conocimiento y atención correspondiente, así como mantener informada a esta Secretaría.

Lo expuesto, con fundamento en el artículo 128, fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 17 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.



Atentamente  
El Secretario del Ayuntamiento

Licenciado Eduardo Aboites Arredondo



Con copia para:  
Licenciado Alexaander Medina Hernández, Director de Función Edilicia. - Para su conocimiento.  
Acuse  
Minutario  
Ariadna

JUICIO EN LÍNEA  
404/2ª Sala/2019  
Oficio No. 241/2024  
Asunto: Se notifica acuerdo y se corre traslado de demanda de amparo

**AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO  
EN GUANAJUATO, GUANAJUATO.**

Adjunto al presente, le remito en vía de notificación, copia autógrafa del acuerdo de fecha 16 dieciséis de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, dictado por el Magistrado Propietario de la Segunda Sala en el expediente citado al rubro.

Sin más por el momento, reciba las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

**Lic. Ma. Teresa Alferez Rodríguez**  
Secretaria de Estudio y Cuenta de la Segunda Sala del  
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Gobierno Municipal de Guanajuato  
Secretaría de H. Ayuntamiento

**RECIBIDO**  
23 ENE. 2024

Hora: 10:01 Recibió: [Signature]  
Anexos: CON ANEXOS

Silao de la Victoria, Gto., a 19 diecinueve de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.

C/anexo.



SEGUNDA SALA



**TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA**  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

404/2ªSala/2019

Silao de la Victoria, Guanajuato, 16 dieciséis de enero de 2024 dos mil veinticuatro. -----

**VISTO** el escrito recibido a través de la Oficialía Común de Partes de este Tribunal el 11 once de enero de 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por Francisco Santibáñez Blancarte, en su carácter de actor quien promueve juicio de amparo dentro del expediente 404/2ª Sala/2019; **SE ACUERDA:** -----

**Se tiene por recibido el escrito de demanda de Amparo Directo** presentado en fecha 11 once de enero de 2024 dos mil veinticuatro, **signado por el ciudadano** Francisco Santibáñez Blancarte, en su carácter de actor en el expediente citado al rubro, señalando como acto reclamado, la sentencia dictada en esta causa administrativa en cumplimiento a la ejecutoria del amparo directo 287/2023 dictada por el Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Decimosexto Circuito. -----

Asimismo, hágase constar en la demanda la fecha de presentación, así como la de notificación de la sentencia que se reclama en el Amparo y los días hábiles que mediaron entre estas fechas; por conducto del Actuario de este Tribunal córrase traslado, al Ayuntamiento y al Director de Gobierno ambos del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para que comparezcan ante el Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en Turno a defender sus derechos; **ríndase el informe justificado, acompañando la demanda de amparo, de las copias certificadas del expediente en línea 404/2ªSala/2019 y las constancias de traslado a las partes,** lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Amparo en vigor. -----

Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. -----

Así, lo proveyó y firma, el licenciado **Eliverio García Monzón**, Magistrado Propietario de la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; quien actúa legalmente asistido con secretaria de Estudio y Cuenta, licenciada **Ma. Teresa Alférez Rodríguez**, quien da fe. -----

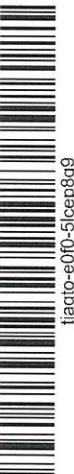
BMAG

*[Firmas manuscritas en tinta azul]*



SEGUNDA SALA

A C T U A C I O N E S



ijegto-e010-5lcep8g9

**Asunto:** Demanda de Amparo Directo.

**Expediente de origen:** 404/2da Sala /2019

**Quejoso:** Francisco Santibáñez Blancarte

**Autoridad Responsable:** Magistrado de la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato.

**TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA  
DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, EN TURNO,  
POR CONDUCTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
P R E S E N T E.**

**Francisco Santibáñez Blancarte;** mexicano, mayor de edad, por propio derecho, señalo para efectos de las notificaciones electrónicas y consulta del expediente en el juicio de amparo a través del usuario: **DULCESTRADA**, con correo electrónico: amparotja@gmail.com. En caso de existir imposibilidad para utilizar este medio, señalo el domicilio para oír y recibir notificaciones en la Defensoría de Oficio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en el inmueble denominado "Casa de Moneda", ubicado en calle Sopeña, número 1, planta baja, en la zona centro de esta ciudad.

Autorizo, en los términos amplios del primer párrafo del artículo 12 de la *Ley de Amparo* a los licenciados en derecho: **Ma. Guadalupe Guzmán Granados, Dulce María Estrada Lara, Jorge Alejandro Esquivel Palomares, Martha Catalina Medina Zamora, Pedro Alejandro Montoya Báez, Carlos Antonio Hernández Gómez, León Felipe García Trejo y Jorge Aurelio Barragán Vélez**, todos ellos integrantes de la Unidad de Defensoría de Oficio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, y, solo para oír notificaciones e imponerse de los autos a **Judith Ontiveros Mora, Kassandra Segura Esquivel, Krystian Alejandro Cruz Soria y Néstor Daniel Uvalle Valtierra**, respetuosamente comparezco para manifestar:

Por medio del presente recurso y con fundamento en el dispuesto por los artículos 107, fracción V, inciso b) de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 38, fracción I, inciso b) de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*; 170, 171, 172, 174, 175 y 176 de la *Ley de Amparo*, acudo ante este Órgano Colegiado a presentar **DEMANDA DE AMPARO DIRECTO** en contra de la resolución dictada el 27 de noviembre de 2023, por el Magistrado de la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

En virtud de lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 175 de la *Ley de Amparo*, expongo lo siguiente:

**I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO:** Datos que ya han quedado establecidos en el proemio de la presente demanda, por lo cual atentamente solicito se me tengan por reproducidos íntegramente para dar por cumplida esta fracción.

**II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO:** En este caso, resultan ser:

a). Alejandro Andreu Montoya, en su carácter de **Director de Gobierno del municipio de Guanajuato**, con domicilio para su emplazamiento en Plaza de la Paz, número 12, zona centro, del municipio de Guanajuato, Guanajuato.

**III. AUTORIDAD RESPONSABLE:** Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, con domicilio en Parcela 76 Z-6 P-1/1 sin número, Ejido el Capulín en el municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato (instalaciones del Parque Guanajuato Bicentenario).

**IV. ACTO RECLAMADO:** La sentencia definitiva dictada el 27 de noviembre de 2023, dentro del proceso contencioso administrativo de expediente 404/ 2da Sala /2019, de manera particular el considerando quinto, con relación al resolutivo quinto.

**V. NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO:** 30 de noviembre de 2023.

**VI. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS.** 1º, 14, 16, 17 y 27, primer párrafo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y artículo 21, punto 2 y 25, punto 1 de la *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*, que tutelan los derechos humanos de justicia, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, principios de congruencia interna, efectividad de los recursos judiciales, de exhaustividad y **propiedad**.

#### **PRECISIONES PRELIMINARES**

1. El 28 de febrero de 2019, promoví juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en contra del contenido del oficio DG44/2019, emitido por el Director de Gobierno del municipio de Guanajuato, Guanajuato, en el cual se expresó respuesta desfavorable a mi solicitud.

La demanda fue radicada en la Segunda Sala con el número de expediente **404/2da Sala/2019**.

2. Seguido el juicio en todas sus etapas procesales, el 15 de marzo de 2023, se dictó sentencia en la que se decretó la nulidad del acto impugnado, pero **NO SE RECONOCIÓ EL DERECHO**, pues consideró que el fondo del asunto es de naturaleza civil y la Sala se encontraba impedida para realizar pronunciamiento al respecto, por carecer de competencia para ello.

3. Así las cosas, promoví juicio de amparo directo en contra de la sentencia referida en el punto anterior, la cual fue radicada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa del Décimo sexto Distrito, bajo el número de expediente 287/2023.

En dicho proceso se concedió el amparo y protección de la justicia federal, para el efecto de emitir una nueva sentencia en la que examine la litis efectivamente planteada y resuelva lo que en derecho proceda.

4. Así las cosas, el 27 de noviembre 2023, el Magistrado de la Segunda Sala emitió sentencia en cumplimiento al amparo en cita, donde reiteró la nulidad del acto impugnado, **pero no reconoció el derecho solicitado.**

## VII. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN:

**ÚNICO. LA RESPONSABLE PARTE DE UNA PREMISA ERRONEA.** El acto reclamado es violatorio de lo previsto en el artículo 298 y 299 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con lo establecido en los artículos 16 y 17 de nuestra Carta Magna, en virtud de que no se resolvió conforme a derecho lo efectivamente planteado.

Se asevera lo anterior, pues del estudio realizado a las pretensiones del reconocimiento del derecho solicitado, el Magistrado responsable determinó infundadas las mismas, ya que según su dicho, en la cláusula tercera del convenio se pagó una obligación a cargo de donante (ahora quejoso), afirmación que resulta completamente errada, pues de la lectura de dicha cláusula jamás se refiere expresamente al donante.

Para una mejor comprensión se transcriben las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta, en comento:

“ ...

### CLAUSULAS

....

**Segunda.-** *A partir de la suscripción del presente convenio, el donante realizará entrega física y material del terreno reseñado en líneas anteriores, y el donatario se compromete a recibirlo en el estado que se encuentra, manifestando conocerlo y estar conforme con el mismo.*

**Tercera.-** *En su oportunidad se obliga a escriturarlo sin limitación de dominio y libre de todo gravamen fiscal o de cualquier naturaleza.*

**Cuarta.-** *El H. Ayuntamiento, se obliga por su parte a destinar la Fracción de terreno antes deslindada a la realización de obras de mejoramiento vial y de la **Vía Pública.***

**Quinta.-** *El H. Ayuntamiento cubrirá el pago de los impuestos, gastos y honorarios originados de la escrituración y gestionara ante la dirección de catastro, la disminución del impuesto predial.*

...”

Contrario a lo que refiere la autoridad responsable, de las cláusulas transcritas NO se desprende condición alguna a cargo del quejoso a fin de que pueda exigir el cumplimiento para que el Ayuntamiento de Guanajuato cubra el pago de los impuestos, gastos y honorarios originados de la escrituración del remanente inmobiliario.

La interpretación realizada por la autoridad responsable se desaparta de los principios que rigen los contratos, así como la obligación prevista en la norma civil respecto al trámite de escrituración, donde se establece que

los gastos y honorarios originados de la escrituración del remanente inmobiliario correrán con cargo exclusivo al comprador, en este caso, del donatario.

De tal suerte que, la cláusula tercera del contrato en cita NO se puede interpretar como una obligación o condición para el donante, para que este pueda obtener el derecho pretendido de escrituración del remanente. El donador solo se obligó a realizar la entrega física y material del terreno, sin que eso implique una condición para realizar el trámite de escrituración sin limitación de dominio y libre de todo gravamen, como erróneamente lo señaló el Magistrado responsable.

En esa misma línea de pensamiento, la determinación de la Sala responsable se encuentra indebidamente motivada y carente de fundamentación, ya que a foja 21 del ato reclamado sostiene lo siguiente: " ... no procede el reconocimiento del derecho ni condena a la autoridad a que gestione la escrituración del remanente inmobiliario que le quedó como parte del inmueble y cubra el pago de los impuestos, gastos y honorarios originados de la citada escrituración, en virtud de que como se dijo, **la parte actora** en su carácter de donante en el Convenio relativo, **no ha cumplido con la obligación que adquirió en la Cláusula Tercera de escriturar a favor del Municipio, la fracción de terreno que le fue donada** por la parte actora, pues es necesario que exista éste acto jurídico, porque hasta ese momento nace a favor del donatario, la obligación de pagar los impuestos, gastos y honorarios de la escrituración. (lo resaltado no es de origen)

Se llega a la anterior conclusión, en razón de que con la formalización de la escritura pública de donación, se cumple la condición estipulada en el Convenio que nos ocupa, y esto trae como consecuencia inmediata la necesidad de precisar la superficie que quedó a causa del desmembré de la fracción donada, así como la precisión de sus medidas y colindancias reales del inmueble después de la donación, por tal motivo, es menester formalizar esa variación en el acto notarial que en derecho corresponda y los gastos que éste erogue serían a cargo del Ayuntamiento."

Lo resuelto por la responsable es ilegal y atenta contra el principio de congruencia y exhaustividad, pues dejó de citar la norma que sostenga lo afirmado respecto a que "es necesario que exista éste acto jurídico, porque hasta ese momento nace a favor del donatario, la obligación de pagar los impuestos, gastos y honorarios de la escrituración". Situación que me deja en completo estado de indefensión e incertidumbre jurídica, pues **me impone una carga mayor** en comparación con la autoridad administrativa, de la cual no existe justificación legal de soportar,

En virtud de lo anterior, es la razón por la cual solicito a este Tribunal Colegiado que me brinde el **amparo y protección de la justicia federal** en contra del acto reclamado, para efecto de que la responsable lo deje insubsistente y emita otro donde se adentre al fondo del asunto, con el fin de que mi derecho humano a la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva sea respetado, a través de una sentencia que cumpla con los requisitos de congruencia, exhaustividad, fundamentación y motivación.

En mérito de lo expuesto y fundado, a ese **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Tenerme por promoviendo en tiempo y forma demandando el amparo directo por su conducto, ante el Tribunal Colegiado de Circuito del Décimo Sexto Circuito en Materia Administrativa en turno;

**SEGUNDO.** Se ordene emplazar a la parte contraria con las copias de la presente demanda y se acuerde rendir el informe justificado de ley;

**TERCERO.** En su oportunidad, se remita al Tribunal Colegiado de Circuito del Décimo Sexto Circuito en Materia Administrativa en turno, el original de esta demanda y los autos del proceso contencioso administrativo número 404/2da Sala/2019; y

**CUARTO.** Se asiente certificación en la demanda de amparo, respecto a la notificación de la sentencia impugnada, así como de los días inhábiles y no laborados por este Tribunal Estatal.

Por su parte, del **TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA** en turno, solicito:

**PRIMERO.** Se admita a trámite la demanda por estar presentada en tiempo y forma conforme a los lineamientos establecidos por la ley de la materia; y

**SEGUNDO.** Previos los trámites de ley, se dicte la ejecutoria correspondiente declarando fundados los concetos de violaciones.

**Protesto lo necesario.**



**Francisco Santibáñez Blancarte**

Silao de la Victoria, Guanajuato a la fecha de su presentación.